

Andalucía Emprende  
te informa de las  
Medidas Económicas  
para las empresas de  
economía social  
frente al COVID-19



Guía de medidas urgentes y extraordinarias  
para hacer frente al impacto económico y  
social con información relevante para las  
empresas de economía social

[Versión 1. Actualizable]

31 de marzo 2020



**Junta de Andalucía**

Consejería de Empleo, Formación  
y Trabajo Autónomo

ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA

## ÍNDICE

1. Como te afectan las medidas urgentes y extraordinarias si eres una Sociedad Cooperativa o una Sociedad Laboral.....	3
2. Prestación extraordinaria por cese de actividad.....	4
3. Medidas excepcionales en relación a los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causas de fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ERTES).....	10
4. Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida. Anexo Real Decreto 463/2020.....	17
5. Fuentes consultadas.....	21

## 1. CÓMO TE AFECTAN LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS SI ERES UNA SOCIEDAD COOPERATIVA O UNA SOCIEDAD LABORAL

Las empresas de economía social, cooperativas y sociedades laborales también pueden verse beneficiadas por las medidas urgentes y extraordinarias que con fecha 18 de marzo se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.



Para poder saber exactamente a qué medida puede acogerse este tipo de empresas, debemos empezar analizando en qué situación se encuentran. Y para ello basta hacerse una serie de preguntas:

### ¿Tiene la empresa trabajadores por cuenta ajena?

Para sus trabajadores por cuenta ajena, las empresas de economía social pueden acogerse a un Expediente de Regulación Temporal de Empleo **ERTE**, en los términos que desarrollamos en esta guía.

## ¿En qué régimen de la Seguridad Social están los socios trabajadores?

- Aquellos socios trabajadores de Sociedad Cooperativas que hayan optado por el régimen General, así como socios de clase laboral de Sociedades Laborales encuadrados también en este Régimen General, podrán acogerse a un Expediente de Regulación Temporal de Empleo **ERTE**.
- Aquellos socios trabajadores de Sociedad Cooperativas que hayan optado por el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y socios de clase laboral de Sociedades Laborales encuadrados también en RETA, podrá acogerse a la **Prestación Extraordinaria por cese de actividad** que explicamos en esta guía. Esto una vez tramitado previamente el correspondientes ERTE para los trabajadores por cuenta ajena o socios trabajadores o de clase general en Régimen General, si los hubiera.

## 2. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD

### ¿Qué es la prestación extraordinaria por cese de actividad?

El artículo 17, punto 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 establece una prestación extraordinaria por cese de actividad a las personas autónomas que, afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID19, hayan suspendido su actividad como consecuencia de lo regulado en el RD 463/2020 de 14 de marzo, o cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior. Dicha prestación tiene carácter de extraordinaria y sus características son diferentes a las del Cese de Actividad vigente desde 2010, puesto que, entre otras cuestiones, se han modificado cuantía, duración y requisitos de acceso a la misma con el objetivo de que pueda acogerse un mayor número de beneficiarios.

## **¿Quién puede acceder a la prestación?**

Las personas socias trabajadoras y socios de clase laboral en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo cuyas actividades hayan quedado suspendidas por la declaración del estado de alarma (según el anexo del RD463/2020 que se adjunta al final de este documento) o cuya facturación, en el mes anterior al que se solicita la prestación, se vea reducida al menos un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

## **¿Qué requisitos se necesitan?**

- Estar afiliados y dados de alta en la Seguridad Social en la fecha de la declaración del estado de alarma (14/03/2020), ya sea en el Régimen de los Autónomos o, en su caso, en el de los Trabajadores del Mar.
- Sólo en el supuesto de que su actividad no se haya suspendido por la declaración del estado de alarma, deberán acreditar que su facturación se ha visto reducida en el mes anterior al que se solicita la prestación al menos en un 75% en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. No obstante, si en la fecha de la suspensión de la actividad o de la reducción de la facturación no se cumpliera este requisito, el órgano gestor (normalmente la mutua) invitará al pago al autónomo para que, en el plazo improrrogable de 30 días naturales, ingrese las cuotas debidas. La regularización del descubierto, una vez acreditada, producirá plenos efectos para la adquisición del derecho a la protección.

Por lo tanto, a diferencia de la prestación ordinaria del Cese de Actividad, no se exige un periodo de cotización de 12 meses para acceder a la prestación.

### **¿Se tiene que dar de baja en Hacienda y en la Seguridad Social?**

**No.** Las persona socia trabajadora y socia de clase laboral en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo debe seguir dada de alta en su actividad económica en Hacienda (modelo 036) y en la Tesorería General de la Seguridad Social para que le sea de aplicación lo regulado en el art.17 del RDL8/2020, estando exenta de cotizar en este periodo.

### **¿La persona socia trabajadora y socia de clase laboral en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo debe cotizar mientras percibe la prestación?**

**No.** Ese periodo se entiende como cotizado, según el artículo17 del RDL8/2020.La Mutua resolverá en el plazo de 30 días hábiles desde que reciba la solicitud y se hará cargo de la cuota de la Seguridad Social a partir del mes inmediatamente siguiente al acontecimiento del cese de actividad.

### **¿El tiempo de percepción que se reconozca cuenta como consumido para posibles nuevas solicitudes de la prestación en el futuro?**

No, este periodo de prestación no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro

### **Si se ha suspendido su actividad, ¿tienen que renunciar a las bonificaciones que disfrutan como, por ejemplo, la tarifa plana?**

**No.** En este sentido, el decreto indica que el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como cotizado, por lo que podrán solicitarla las personas socias trabajadoras y socias de clase laboral en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad, como es el caso de la tarifa plana.

## ¿Qué cuantía le corresponde a la persona trabajadora y socia de clase laboral en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo?

- Se determinará aplicando el 70% a la base reguladora, calculada igual que en la prestación ordinaria del cese de actividad, o sea, el promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los 12 meses continuados e inmediatamente anteriores.
- Como no se exige el periodo de 12 meses de cotización para acceder a la prestación, cuando éste no se acredite, **la cuantía de la prestación será siempre equivalente al 70% de la base mínima** de cotización del Régimen de Autónomos o de los Trabajadores del Mar (70% de 944,35€ = **661,04€**).

## ¿Qué duración tendrá la prestación?

- Como se ha indicado, la prestación tendrá una duración de un mes, ampliándose hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, si éste se prorrogase.
- Además, **el tiempo que dure su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación** por cese de actividad a los que pueda tener derecho en el futuro.

## ¿En qué fecha nace el derecho a cobrar la prestación?

La persona socia trabajadora o de clase laboral en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que cumpla con los requisitos tendrá **derecho a percibir la prestación con efectos desde el 14 de marzo de 2020**, fecha en la que entró en vigor el RD463/2020 que declaró el estado de alarma.

## ¿Desde cuándo se puede solicitar la prestación?

- **CESE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR:** en el caso de las cooperativas de trabajo asociado o sociedades laborales que se hayan visto obligadas a cerrar sus negocios por la declaración del estado de alarma, **desde el 18 de marzo de 2020.**
  
- **CESE POR CAUSAS ECONÓMICAS:** hay que presentar documentación acreditativa de la caída de 75% de la facturación mensual con respecto a la media mensual del semestre anterior. En este caso, se podrá solicitar la ayuda a partir del **1 de abril de 2020**, momento en el que se pueda acreditar la bajada de ingresos. La mutua resolverá en un plazo de 30 días hábiles.

## ¿Qué documentación habría que presentar?

Aquellas personas cuya actividad se encuentra entre las suspendidas por el RD 463/2020:

- o **Solicitud de prestación (online en tu mutua).**
- o Modelo 145 de datos al pagador (para % de retención IRPF).
- o Fotocopia DNI/NIE/Pasaporte.
- o Certificación de Número de Cuenta Bancaria, código IBAN.
- o Los dos últimos recibos de cotización.
- o Libro de familia en el caso de hijos a cargo.

Además de esta documentación, **quienes continúen con la actividad deberán acreditar la reducción de su facturación.**

## ¿Cómo se reconocerá la pérdida de facturación por causas económicas?

- **Libro de facturas** emitidas y recibidas del periodo de estudio de los siete meses anteriores a la solicitud (semestre anterior, más el mes de referencia para la solicitud).
- **Cuenta de Pérdidas y Ganancias.**
- Cualquier **otra documentación que acredite** la reducción de la facturación en las condiciones que recoge el RD 8/2020 de 18 de marzo de 2020.

## ¿Cómo realizar la solicitud de la prestación a la Mutua?

Las personas trabajadoras socias trabajadoras o de clase laboral en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos podrán realizar en unos días la solicitud **a través de la página web de su mutua, donde se habilitará un formulario abierto** que tendrán que rellenar, además de adjuntar la información necesaria. Dicha documentación será solicitada por el propio sistema de manera específica, dependiendo del tipo de autónomo y de su modalidad de tributación fiscal.

## ¿Es compatible con otras prestaciones de la Seguridad Social?

**No.** La percepción de esta prestación será **incompatible** con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social.

### 3. MEDIDAS EXCEPCIONALES EN RELACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS SUSPENSIÓN DE CONTRATOS Y REDUCCIÓN DE JORNADA POR FUERZA MAYOR O POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN (ERTES)

#### ¿Qué es un ERTE?

Todas las empresas cuyas actividades no son consideradas de primera necesidad tienen la obligación de suspender su actividad laboral y pueden recurrir a un cese temporal del contrato de los trabajadores, que no es lo mismo que un despido, se trata de un expediente de regulación temporal de empleo **por causa de fuerza mayor para la suspensión de contratos y reducción de jornada.**

Si la empresa por su sector de actividad económica no puede presentar el ERTE por fuerza mayor, existe la posibilidad de acogerse al ERTE que regula los procedimientos de suspensión o reducción temporal de la jornada **por causas productivas, técnicas y organizativas relacionadas con el COVID-19.**

**Causas económicas:** cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas

**Causas técnicas:** cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción

**Causas organizativas:** cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción.

**Causas de la producción:** cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

## **ERTE por suspensión o reducción de jornada**

Generalmente los ERTES son por suspensión, pero también es posible solicitar ERTES de reducción de jornada.

- Existe un ERTE por reducción de jornada cuando se produce la disminución temporal de entre un 10 y un 70% de la jornada de trabajo computada sobre la base de la jornada diaria, semanal, mensual o anual.
- En el supuesto de reducción de jornada se determinará para cada uno de los trabajadores afectados los períodos concretos en los que se va a producir la reducción, así como el horario de trabajo afectado por la misma, durante todo el período que se extienda su vigencia.)

## **¿Qué empresas de economía social pueden solicitar un ERTE?**

Aquellas empresas de economía social cuya suspensión de contratos o reducción de jornada afecten a los trabajadores y a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado y sociedades laborales incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social.

## **¿Quién decide iniciar un ERTE?**

- Corresponde a la empresa, cooperativa o sociedad laboral, la decisión sobre la aplicación de medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada.
- La empresa deberá dar traslado de dicha decisión a la autoridad laboral

## **¿Cuánto tiempo tengo que haber estado como socio trabajador o trabajador por cuenta ajena para tener derecho al desempleo?**

Sólo se va a requerir que el inicio de la relación ya sea laboral o societaria, fuese anterior al **18 de marzo de 2020**.

## **¿Cómo hay que solicitar la prestación por desempleo?**

La solicitud de la prestación por desempleo se debe hacer en las mismas circunstancias que se hacía hasta ahora en los ERTE habituales por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción. Es decir, el propio trabajador debe ponerse en contacto con el Servicio Público de Empleo de su comunidad y solicitar su prestación. Ahora será de forma telemática o por teléfono.

## **¿En caso de ERTE, tiene la empresa que dar de baja a los trabajadores en la Seguridad Social?**

- En el caso de que la empresa incluya a los trabajadores en un ERTE por suspensión de la actividad, no tiene que darle de baja en el Régimen de la Seguridad Social. La baja se produce únicamente en el caso de que la relación laboral entre la empresa y el empleado finalice, es decir cuando se produce un despido.
- Igualmente, en los casos en los que se produzca una reducción de la jornada autorizada por un procedimiento de regulación de empleo, la empresa sigue estando obligada a mantener al trabajador de alta en la Seguridad Social.

### **¿Durante cuánto tiempo tiene la empresa la obligación de mantener el empleo si se ha acogido a realizar un ERTE?**

El empresario debe mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

### **¿Tienen las empresas de ES alguna bonificación en el pago de cotizaciones a la Seguridad Social?**

**SÓLO** tendrá la exoneración del pago de cotizaciones a la Seguridad Social cuando se acojan a los ERTE de fuerza mayor, y la bonificación será:

- a) Del 100% para las empresas que tengan menos de 50 trabajadores a fecha del 29 de febrero.
- b) Será del 75% y del 100% para las que tengan menos de 50 trabajadores a fecha del 29 de febrero. Es decir que, únicamente, tendrán que cotizar por el 25% de estos contratos suspendidos o jornadas reducidas.

### **Si, se presenta un ERTE por suspensión y reducción de jornada por causa económica, técnica, organizativa y de producción, ¿hay alguna bonificación de la Seguridad Social?**

No, el Real Decreto-ley 8/2020 en su artículo 24, contempla la bonificación de la Seguridad Social como medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.

## **¿Qué sectores económicos pueden acogerse al ERTE por causa de fuerza mayor?**

Pueden acogerse al ERTE por causa de fuerza mayor todos los sectores económicos que estén afectados por la declaración del Estado de Alarma que impliquen suspensión o cancelación de actividades; cierre temporal de locales de afluencia pública; restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas y o las mercancías; falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad, o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria, que queden debidamente acreditados, como consecuencia del COVID-19.

## **¿Qué pasos hay que seguir para tramitar el ERTE por causa de fuerza mayor?**

a) El procedimiento se iniciará mediante solicitud de la empresa, que se acompañará de:

- Informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, con documentación que lo acredite.
- Relación de personas socias trabajadoras / trabajadoras por cuenta ajena, con nombre completo, DNI y número de la Seguridad Social.

b) La empresa deberá comunicar su solicitud a las personas socias trabajadoras y trabajadoras por cuenta ajena, trasladando el informe anterior y la documentación acreditativa, en caso de existir, a la representación de estas.

c) La existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada prevista en este artículo, deberá ser constatada por la autoridad laboral, cualquiera que sea el número de personas trabajadoras afectadas.

- La resolución de la autoridad laboral se dictará en el plazo de cinco días desde la solicitud. Surtirá efecto desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor.

**Si la cooperativa por su sector de actividad económica no puede presentar el ERTE por fuerza mayor, ¿Existe otra opción?**

**Si**, existe la posibilidad de acogerse al ERTE que regula los procedimientos de suspensión o reducción temporal de la jornada por causas productivas, técnicas y organizativas relacionadas con el COVID.19.

Es de aplicación a las personas socias trabajadoras de cooperativas cuya opción por el régimen de afiliación sea el régimen general (para los que será de aplicación el procedimiento específico previsto en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero)

**En caso de no presentar ERTE alguno y continuar con su actividad, ¿se mantiene la obligación de ingresar las cotizaciones?**

La obligación de ingreso de las cotizaciones se mantiene, dentro de los plazos establecidos en cada Régimen de la Seguridad Social, de no existir alguna circunstancia que afecte a dichas cotizaciones. Y de no ingresarse se aplicará el recargo correspondiente.

### **¿Corresponde paro en el que caso de ser afectado por un ERTE?**

**Sí**, todos los afectados podrán cobrar el desempleo, aunque no hayan cotizado el periodo mínimo necesario para ello. Así pues, serán beneficiarios los trabajadores afectados por un ERTE que se encuentren en situación legal de desempleo (sin tener que cumplir con el requisito de 360 días mínimos cotizados debido a la situación de Estado de Alarma).

Por lo tanto, si cumplen los requisitos tienen derecho a la prestación por desempleo, que durante el estado de alarma debe solicitarse únicamente de forma telemática debido al cierre de las oficinas físicas.

En cuanto a la cuantía que se percibe cuando se está en una situación de ERTE, (con un hijo a cargo), oscila entre los 671 y los 1.254 euros, aunque no hayan cotizado durante el tiempo suficiente.

### **¿Los socios trabajadores, con derecho a la prestación de desempleo, consumen su prestación si la percibe ahora?**

**No**, en ningún caso, exista relación laboral o societaria, que diera derecho a la prestación por desempleo, se consumirán los derechos acumulados por el cobro de la prestación por desempleo mientras duren estas circunstancias excepcionales.

Asimismo, este cobro no se tendrá en cuenta en el periodo de cálculo de posibles prestaciones futuras, será como si no se hubiera producido

### **¿Cómo afecta un ERTE estando de baja o en incapacidad laboral?**

En el caso de que el socio trabajador o el trabajador afectado por un ERTE o por una reducción de jornada se encuentre en situación de incapacidad laboral, o bien de baja por un permiso de maternidad o paternidad, las medidas adoptadas por la empresa no le afectarán hasta que presente el alta médica o finalice el periodo de permiso maternal o paternal.

## **¿Tienen los trabajadores que renovar la demanda de empleo mientras dure el ERTE?**

En condiciones normales, el trabajador estaría obligado a renovar la demanda de empleo. Sin embargo, el Ministerio de Trabajo y Economía Social ha anunciado que, al tratarse de un caso excepcional en estado de alarma y puesto que las oficinas físicas estarán cerradas, las demandas de empleo se renovarán de forma automática.

### **4. RELACIÓN DE EQUIPAMIENTOS Y ACTIVIDADES CUAYA APERTURA AL PÚBLICO QUEDA SUSPENDIDA. ANEXO REAL DECRETO 463/2020.**

- Museos.
- Archivos.
- Bibliotecas.
- Monumentos.
- Espectáculos públicos.
- Esparcimiento y diversión
  - Café-espectáculo.
  - Circos.
  - Locales de exhibiciones.
  - Salas de fiestas.
  - Restaurante-espectáculo.
  - Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
  
- Culturales y artísticos
  - Auditorios.
  - Cines.
  - Plazas, recintos e instalaciones taurinas.

- Otros recintos e instalaciones
  - Pabellones de Congresos.
  - Salas de conciertos.
  - Salas de conferencias.
  - Salas de exposiciones.
  - Salas multiuso.
  - Teatros.
  
- Deportivos
  - Locales o recintos cerrados.
  - Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilables.
  - Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilables.
  - Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables.
  - Galerías de tiro. o Pistas de tenis y asimilables.
  - Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables.
  - Piscinas.
  - Locales de boxeo, lucha, judo y asimilables.
  - Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables.
  - Velódromos. Hipódromos, canódromos y asimilables.
  - Frontones, trinquetes, pistas de squash y asimilables.
  - Polideportivos.
  - Boleras y asimilables.
  - Salones de billar y asimilables.
  - Gimnasios.
  - Pistas de atletismo.
  - Estadios.
  - Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
  
- Espacios abiertos y vías públicas:
  - Recorridos de carreras pedestres.
  - Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables.

- Recorridos de motocross, trial y asimilables.
  - Pruebas y exhibiciones náuticas.
  - Pruebas y exhibiciones aeronáuticas.
  - Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
- Actividades recreativas
    - De baile:
      - o Discotecas y salas de baile.
      - o Salas de juventud.
    - Deportivo-recreativas:
      - o Locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
- Juegos y apuestas:
    - Casinos.
    - Establecimientos de juegos colectivos de dinero y deazar.
    - Salones de juego.
    - Salones recreativos.
    - Rifas y tómbolas.
    - Otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego.
    - Locales específicos de apuestas.
- Culturales y de ocio:
    - Parques de atracciones, ferias y asimilables.
    - Parques acuáticos.
    - Casetas de feria.
    - Parques zoológicos.
    - Parques recreativos infantiles.

- Recintos abiertos y vías públicas:
  - Verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.
  
- De ocio y diversión:
  - Bares especiales:
  - Bares de copas sin actuaciones musicales en directo.
  - Bares de copas con actuaciones musicales en directo.
  
- De hostelería y restauración:
  - Tabernas y bodegas.
  - Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.
  - Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.
  - Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.
  - Bares-restaurante.
  - Bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes.
  - Salones de banquetes.
  - Terrazas.

## 5. FUENTES CONSULTADAS

- Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.
- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley 14/2011 de Sociedades Cooperativas Andaluzas
- Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Reglamento de cooperativas
- Real Decreto 42/1996 de 19 de Enero.
- Web del Ministerio de Trabajo y Economía Social

<http://www.mitramiss.gob.es/es/organizacion/mites/index.htm>

- Web de la Seguridad Social

<http://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Inicio>

- Tesorería General de la Seguridad Social.

<https://www.agenciatributaria.es>

**NOTA:** Este documento tiene carácter meramente informativo y no exhaustivo, debiéndose comprobar siempre la vigencia y exactitud de los datos en las fuentes legales y administrativas oficiales correspondientes.

Para cualquier duda o consulta, puedes dirigirte al **Canal de Atención al Autónom@** de [Somos Emprende Network](#) o bien remitirnos un mail a [economiasocial@andaluciaemprende.es](mailto:economiasocial@andaluciaemprende.es)



**Junta de Andalucía**

Consejería de Empleo, Formación  
y Trabajo Autónomo

ANDALUCÍA EMPRENDE, FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA